

consideraciones. A esta misma causa debemos atribuir su cuidado en trasladar de los demás ramos de los conocimientos humanos á su ciencia favorita cuanto le pareció propio para asegurar los progresos de esta (3). Consultáronse mucho tiempo despues de él sus obras en cuyo número habia tambien verosíblemente Comentarios sobre los Edictos de los dos Pretores (4); pero habian sido refundidos ó comentados por los jurisconsultos posteriores en cuanto podemos juzgar por los numerosos pasajes de los autores que hablan de esto. Sirven tambien para la redaccion de las Pandectas.

ATEJUS CAPITON, por el contrario, descendia de una familia que no era ilustre antes del tiempo de Sila (5). Fué su maestro Ofilio, discípulo de Servio Sulpicio, cuyos principios siguió constantemente. Esto fué tal vez consecuencia de la debilidad de carácter que le colocó en el número de los cortesanos de Tiberio y de Augusto; acaso resultado de un cálculo. Capiton conocia instintivamente la necesidad de apoyarse en nombres recomendables en jurisprudencia para que su reputacion se mantuviera al nivel de la de Labeon. Sus contemporáneos le estimaban sin embargo mucho menos que á este, y casi nunca citaron su nombre los jurisconsultos posteriores á su tiempo. Es tanto mas extraordinaria esta circunstancia, cuanto que el gobierno á cuyo favor se declaró y la secta que continuaba, mas bien que erijia, quedaron vencedores (6).

(1) Se encuentran en Eckel muchas medallas de la familia (*gens*) ANTESTIA ó ANTISTIA; pero ninguna de la familia ATEJA.

(2) APP. B. CIVIL. 4, 135.

(3) FR. 2. D. 1, §. 2... *Sed plurimum studii operam dedit, et totum annum ita diviserat, ut Romæ sex mensibus cum studiosis esset, sex mensibus secederet et conscribendis libris operam daret... Labeo ingenti qualitate et fiducia doctrinæ, qui et cæteris operis sapientiæ operam dederat, plurima innovare instituit.* Véase el §. CCCXVI, nota 3.

(4) Apiano (*loc. cit.*) cita al parecer este hecho como una cosa extraordinaria.

(5) TAC. 3, 75. *Avo centurione Sullano, patre pratorio.*

(6) Se ha investigado cual de estos dos jurisconsultos se declaró por la equidad y cual por el derecho estricto. Varian las resoluciones de este problema conforme á la importancia que cada uno de los que lo proponen da á la equidad en la jurisprudencia. Todos los modernos, aunque el gobierno bajo que vivian no

tuviese la menor relacion con el de un pueblo libre, han aprobado el celo de Labeon por el gobierno republicano. Mascow y Hommel representan á Labeon como enemigo de la equidad, al paso que Bach atribuye este carácter á Capiton. Añade que este fué un hombre poco digno de aprecio, y que los discípulos de Labeon, ó lo que es mas exacto los jurisconsultos posteriores, no dejaron de llamar los principios invariables de la equidad á Sabino, el discípulo célebre de Capiton. Pero cómo y por qué se sabe que dividieran estas sectas de aquel modo la relacion que debe haber entre las reglas de la equidad y del derecho estricto. Los escritores modernos suponen rivales sectas respecto á las cuales seria difícil decidir cual se ha mostrado mas favorable á los principios de justicia; por ejemplo, las que Hoepfner ha comparado con las sectas de Labeon y Capiton en el *Civillistisches Magazin*, tom. III, pág. 80.

§. CCCXXVI. NERVA ET SABINUS.

Otros dos juriseconsultos célebres NERVA y SABINUS, discutian cuestiones mucho mas espinosas que las de que habian tratado sus predecesores; pero la historia no nos ha transmitido con exactitud los pormenores de su rivalidad, no quedando respecto á ellos ningun vestigio de la diferencia de opinion respecto á la forma de gobierno que habia reinado entre Labeon y Capiton. Se habia afirmado en efecto de tal modo la autoridad imperial que apenas se hablaba de república. Pero si dos súbditos igualmente fieles á su príncipe y afectos al nuevo orden de cosas estaban de acuerdo en política, era muy posible que tuviesen diferentes opiniones en derecho civil; asi es que vemos al que gozaba de mayor nombradía separarse de las antiguas doctrinas, mas que lo hubiera hecho su rival inferior á él en nacimiento y fortuna.

NERVA sucedió á Labeon; mas lejos de abrigar un odio como su predecesor contra los Emperadores, ningun personaje de Roma estuvo unido mas íntimamente que él con Tiberio. Sostenia que la culpa lata (*latior culpa*) equivalia al dolo (*dolus*); pero como su discípulo Próculo (1) desechaba esta opinion, debemos inferir que esta doctrina comenzaba entonces á desenvolverse. Finalmente, fué Nerva padre de otro juriseconsulto y abuelo del Emperador del mismo nombre, con quien principió despues la serie de buenos y justos príncipes que reinaron en Roma.

MASSURIUS SABINUS era discípulo de Capiton. Antes he

hablado de su reducida fortuna (§. CCCXIII, nota 1). Sus *Libri III, juris civilis* (§. CCCXVII) han sido seguidos por numerosos escritores de ambas sectas, y acaso empiece desde esta fecha la calificación de *Sabiniano* (§. CCCXXVII, nota 1), dada á los de su escuela. No hay en las Pandectas un solo fragmento que lleve su nombre, no obstante lo cual está incluido en la lista de los jurisconsultos de que se sacaron aquellas, colocada al principio del manuscrito de Florencia; asercion que han repetido muchos historiadores del derecho romano apoyados en aquel documento.

(1) *Fr. 32. D. 16, 3.*

§. CCCXXVII. PROCULUS ET CASSIUS.

PROCLUS fué el sucesor de Nerva y dió nombre á la secta de los Proculeyanos. Las Pandectas contienen fragmentos que llevan su nombre, y aunque poco numerosos es un grande honor para un jurisconsulto enemigo de la autoridad imperial, que en una coleccion hecha por órden de esta se insertasen extractos de sus obras. Próculo hace notar en uno de estos pasajes (1) con mucha razon que la partícula *au* se usa unas veces en acepcion disyuntiva, (*disjunctivè*), á veces en otra que se llama *subdisjunctivè*, algunos filósofos modernos sin embargo han criticado esta distincion.

A Sabino sucedió GAJUS CASSIUS cuyo nombre dan Pomponio y Ulpiano á la secta á que pertenecía. Se le ha acusado de haber sido un cortesano, inculpacion que ninguno de sus contemporáneos hubiera sospechado jamás pudiera hacerse. Su prenombre ha hecho que se le confundiera con otro Gayo mas moderno que no tiene otro nombre.

(1) *Fr. 1, 24. D. 50, 16.*

§. CCCXXVIII. *Jurisconsultos á quienes se considera como los últimos partidarios de una escuela ó secta.*

Pegasus, Prefecto de la ciudad (*Præfectus urbi*) estaba al frente de los Proculeyanos (V. §. CCCXXVII) en tiem-

po de Domiciano y *Cælius Sabinus* era el jefe de los Casianos. Las obras de estos no han sido consultadas por los compiladores de las Pandectas.

Esta compilacion contiene algunos fragmentos de *Juventius Celsus* hijo, y *Neratius Priscus* últimos Proculeyanos citados por Pomponio.

Tambien comprende otros fragmentos de *Javolenus Priscus*, *Aburnus Valens* y *Salvius Julianus*, á quienes cita aun Pomponio como partidarios de la secta de los Casianos.

Resulta de los nombres acabados de citar que *Salvius Julianus*, de que se habla mas que de *Adriano* con motivo del Edicto (§. CCCXI), debe ser el décimo en la série de jurisconsultos, cuyas obras sirvieron para redactar las Pandectas, al paso que siguiendo la opinion comun debería ser el primero (1); preciso es confesar sin embargo que los compiladores de aquella han tomado de sus libros mucho mas que de las de todos sus antecesores reunidos, y aun de sus sucesores, en particular de los tres jurisconsultos de que hablaremos en los §§. CCCXXIX y siguientes. No se han consultado los escritos originales de *Alfeno*, *Varo* y *Labeon*.

(1) *Fr. 33. D. 23, 3.* Son hasta opuestas su opinion y la de *Sabino* en este punto, lo cual sería muy de extrañar si la hipótesis generalmente admitida tuviera algun fundamento.

§. CCCXXIX. *Jurisconsultos que vivieron despues de Pomponio á escepcion de cinco.*

Desde la época de Pomponio son tan raros y débiles los documentos, que con frecuencia ignoramos la de este ó aquel jurisconsulto, cuyas obras han utilizado mucho los compiladores de las Pandectas. *Gayo* es el único de quien podemos decir la secta á que pertenecía. Tal es la razon de decir que en esta época se unieron y en cierta manera confundieron las sectas (§. CCCXXVIII). El número y estension de los fragmentos que obran en las Pandectas, de los ju-

risconsultos de este tiempo, entre los cuales solo cinco son dignos de una mención particular, aumenta según el orden con que voy á colocarles, de tal modo por ejemplo, que si no tenemos mas que un fragmento de los dos primeramente inscritos en esta lista, en cambio los dos reunidos no nos suministran menos que Juliano solo. Comprende esta lista los nombres siguientes: *Rutilius Maximus*, *Saturninus*, *Tarantenus Paternus*, *Anthianus*, *Mauricianus*, *Tertulianus*, *Rufinus*, *Papirius Justus*, *Menander*, *Florentinus*, *Terentius Clemens*, *Volusius Maecianus*, *Emilius Macer*, *Venulejus Saturninus*, *Callistratus*, *Tryphonius*, *Ulpus Marcellus*, *Cæcilius Africanus*, *Ælius Marcianus*, *Pomponius* (§. IX), y *Cervidius Sævola*.

§. CCCXXX. GAJUS.

De los cinco jurisconsultos que la ley de Citación de Valentiniano III designa como mas modernos que son los únicos cuyas obras se consultaron al redactar la Comparación de las leyes Mosáicas y Romanas (*Mosaicarum et Romanorum legum Collatio*) distinguimos primeramente cuatro de quienes nos quedan fragmentos mucho mas estensos que de los otros jurisconsultos reunidos. Cada cual merece indistintamente ocupar el primer puesto aunque los redactores de las Pandectas no hayan compilado tan estensamente como las de Juliano mas que las obras de tres de ellos.

Gajus es el mas antiguo de todos, antigüedad que le conceden muchos críticos contra los cuales se han suscitado sin embargo no despreciables argumentos (1). Ignoramos los demás nombres del jurisconsulto llamado ordinariamente *Gajus*, ya para abreviar, según el sentido que se atribuye á un pasaje de Quintiliano, ya para imitar á los griegos. Unos han afirmado que vivió en tiempo de Adriano, otros que en el de Caracalla; pero actualmente es sabido que escribió sus Instituciones en el reinado de Antonino Pio y Marco Aurelio, y que por lo mismo, cuanto en

la Instituta de Gayo es de Emperadores mas modernos se ha tomado de otras obras distintas de las de Gayo. Ningun escritor de derecho romano cita su nombre, y sin embargo, era el autor mas generalmente conocido y cuyas opiniones se citaban con mas frecuencia durante el curso del cuarto periodo. En la ley de Citación se le nombra despues de Papiniano y Paulo, siendo su nombre por consiguiente el tercero de los cinco jurisconsultos. A su nombre se añade la advertencia espresa de que podrán citarse ante los tribunales (2) sus obras. La Instituta de Gayo era una especie de compendio del derecho (*Compendium*) en que hace frecuentes citas á Comentarios mas estensos sobre las diversas materias de que trata (3). Critica ciertos Plebiscitos (4). Con posterioridad sus Instituciones, cada uno de cuyos libros tenia particularmente el nombre de *Commentarii*, llegaron á ser un manual diario y de una utilidad general, porque lo mismo Boecio que el autor de la *Collatio Mosaicarum et Romanarum legum* toman de ellas diversos pasajes. Los compiladores de que se valió Alarico bajo la dominación visigoda, trataron esta obra como despues los de Justiniano otras semejantes, es decir, de manera que hubiese sido sin duda imposible reconocer el verdadero Gayo en el Gayo de los visigodos. Sus obras sirvieron tambien á los compiladores de las Instituciones de Justiniano, y no siempre llevaron el nombre de Gayo (5). Es digno de notarse que así los visigodos como los redactores de las Pandectas no tomaron nada del último libro de la Instituta de Gayo, y fué del que menos sacaron los redactores de la de Justiniano. Hay en las Pandectas casi tan numerosos extractos de Gayo como de Pomponio, sacados ya de la obra acabada de citar, ya de otra sobre las Doce Tablas (§. LIII) ya de una tercera sobre el Edicto provincial, de la cual no sabemos siquiera el título. Antes he hablado del descubrimiento acaecido en Verona de un manuscrito completo de las Instituciones de Gayo, al cual faltan solamente dos páginas y que contiene doscientas cincuenta y una, de

veinte y cuatro líneas cada cual (§. VIII). Este libro me ha sido grandemente útil para la composición del presente. Me he aprovechado de él para los detalles anteriores y los siguientes.

(1) *Civilistisches Magazin*, tom. II, pág. 358.

(2) Los términos de la ley de Citación conforme al manuscrito más antiguo que se conoce del Código Teodosiano, el de Wurzburg, que se conserva hoy en Munich, son los siguientes: *Papiniani, Pauli, Gaji, Ulpiani atque Modestini scripta universa firmamus, ita ut Gajum, que Paulum, Ulpianum et cunctos comitetur auctoritas lectionesque ex omni ejus opere recitentur*. Se lee también la última parte de esta frase en otros muchos manuscritos, y no comiendo por qué Ritter en su edición del Código Teodosiano, ha desechado la primera parte, mucho más conforme que ninguna otra con la segunda, y que da un sentido más claro á la frase en conjunto. Ritter, así como Juan Godofredo (que desconocía el manuscrito de Wurzburg) dice: *Ita, ut Gajum atque Paulum, Ulpianum et ceteros comitetur auctoritas lectionis, que ex omni opere recitatur*. A su parecer es falsa la locución que precede á esta frase, porque en la ley de Valentiniano no se trataba de Gayo únicamente, y añade que el copista visigodo se habrá dejado subyugar en este punto por la gran consideración de que gozaba Gayo entre sus compatriotas.

(3) Pág. 146, línea 1 y siguientes.

(4) Pág. 138, lin. 13; pág. 147, línea 13.

(5) Las únicas partes de la Instituta de Justiniano no tomadas por sus compiladores de la de Gayo, son la doctrina de *justicia et jure*, la de escusas en la tutela, la mayor parte de la de servidumbres, la *longi temporis possessio*, la donación, el *inofficiosum testamentum*, el *SC. Claudianum*, muchos puntos de la doctrina de los contratos, las *obligationes quasi ex contractu* y *quasi ex delicto*, y todo lo que trata de *publicis judiciis*. Debe atribuirse esto á no dudarle, á que las acciones forman en Gayo un libro entero, de que los compiladores de Justiniano han desechado multitud de objetos.

§. CCCXXXI. PAPINIANO.

EMILIUS PAPINIANUS, natural de Fenicia, era amigo de Septimo Severo, y defendió á su hijo Geta hasta su muerte (1). Dos siglos después poseía aun Papiniano la misma preeminencia sobre todos los jurisconsultos que ya no vivían. No era posible dejar de atender á las notas de Paulo y Ulpiano sobre sus obras, y aun en tiempo de Justiniano era un día de fiesta el en que tomaba un estudiante el nombre de *Papinianista*. Conservóse esta costumbre aun con posterioridad á las Instituciones, si bien entonces no se trató más que del *Antipapiniano*, nombre puesto al curso que reemplazó al que se daba de la obra de Papiniano. Este jurisconsulto solo ha suministrado materiales para la déci-

ma octava parte de las Pandectas, y entre otros algunos pasajes griegos muy alterados hasta hoy. Hay algunos suyos en la *Collatio Mosaicarum et Romanarum legum*; pero los fragmentos que de sus obras existen en la *Lex Romana* de los visigodos son casi del todo insignificantes; sin embargo, como ocupan el último lugar en esta compilación, han dado su nombre á toda la Ley que en algunos manuscritos tiene el nombre particular de *Liber responsorum Papiniani* (PRO PAPINIANI).

(1) En el *fr. 15. D. 28*, 7 dice Papiniano: *Quæ facta lædunt pietatem, existimationem, verecundiam nostram, et, ut generaliter dixerunt, contra bonos mores sunt, nec facere nos posse credendum est*.

§. CCCXXXII. PAULO.

JULIUS PAULUS, natural de Padua, colocado por la Ley de Citación antes que Ulpiano, y á quien nombra Bach únicamente después de este último, obtuvo al parecer una gran reputación á la manera de Papiniano. Alcanzóle este honor su obra titulada *Sententiarum receptarum, libri V*, título cuya inversión hecha ordinariamente por los modernos no admitían los Romanos, y que es el de *Sententiarum*. Sin adición alguna en la Ley de Citación, en la *Consultatio veteris Jurisconsulti*, en la *Lex Romana*, y finalmente en la primera edición de las Pandectas florentinas, así como en la lista que va al frente del manuscrito de Florencia. En esta obra se guardaba el mismo orden que en el Edicto (1). Las Pandectas contienen con corta diferencia el mismo número de pasajes de Paulo que de Ulpiano. Esta es sin duda la causa de que ambos jurisconsultos esten citados en la compilación con más frecuencia que los otros, y por consiguiente, con motivo de una multitud de opiniones contrarias. Los compiladores de la colección visigoda han tomado más de los escritos de Paulo que de los de ningún otro jurisconsulto. Hay también muchos pasajes suyos en la *Collatio Mosaicarum et Romanarum legum*, y en la *Consultatio veteris Juriscon-*

sulti. No son comparables los auxilios que presta á la historia del derecho lo que nos queda de Paulo, con los que suministran los fragmentos de Ulpiano, y mucho menos con los que da la Instituta de Gayo.

(1) *Pauli sententias semper valere præcipimus*, dice la ley de Citacion y el autor de la *Consultatio* se apoya en este pasaje.

§. CCCXXXIII. ULPIANO.

DOMITIUS ULPIANUS es actualmente para nosotros y bajo mas de un concepto, el mas importante de todos los juriconsultos. Pertenecia á una familia orijinaria de Fenicia y enseñaba la jurisprudencia (1). Obtuvo sucesivamente los cargos de mas importancia en el Estado, y fué el que le dirigió en los primeros años del reinado de Alejandro Severo. Le asesinaron los soldados en una sublevacion (2). Parece que sus escritos fueron revisados en el reinado de Caracalla, y el que compuso sobre el Edicto ha contribuido mucho á la redaccion de la Pandectas, mucho mas á la doctrina de los pasajes de sus obras contenidas en las de los demas escritores (3); era probablemente este libro un comentario sobre los Digestos de Juliano (§. CCCXXVIII) (4). Fué, al menos en las escuelas de Oriente, la guia ordinaria de los profesores de jurisprudencia. Los pasajes extractados de sus escritos que obran en las Pandectas, forman por sí solos una masa tan considerable como los tomados de todos los juriconsultos restantes. La *Collatio Mosaicarum et Romanarum legum* comprende un gran número de fragmentos del mismo; pero lo notable es que no hay ninguno en el Código de los visigodos. Poseemos ademas otra obra de Ulpiano tal que hasta el descubrimiento del manuscrito de Gayo en 1817, ignorábamos se hubiera escrito otra semejante por ningun juriconsulto: es un bosquejo del derecho romano trazado conforme á la doctrina de los pasajes de sus obras contenidas en las Pandectas, ó sea su *liber singularis regularum*. Es evidentemente un tratado científico del derecho romano. Es

de presumir en vista del estado de la conclusion de la doctrina de las personas, que en ella acababa uno de los libros del tratado en cuyo lugar y al principio, ha sufrido mucho deterioro el manuscrito, faltándole todo lo relativo á las obligaciones y acciones, ó sea un libro entero. Ha experimentado esta obra la misma suerte que la mayor parte de las antiguas que han llegado á nuestras manos. No hay mas que un manuscrito que forma parte de la biblioteca del Vaticano, y está á continuacion de otro, incompleto tambien, que comprende la *Lex Romana* de los visigodos. Tilio fué el primero que en 1549 publicó este tratado con el título del manuscrito (§. XXIX) *Tituli ex corpore Ulpiani*. Antonio Agustin le ha dado el de *Fragmentum Tilianum*, derivado del nombre del primer editor; otros le han llamado *Ulpiani Institutiones*, hasta que por último, ha consagrado el uso el nombre de *Fragmentos de Ulpiano*; último título que no es auténtico y podia ocasionar la confusion de esta obra, con la compilacion de los fragmentos de Ulpiano insertos en las Pandectas. Hemos dicho ya que este monumento antiguo no forma parte de la ley de los visigodos (5); lo cual es precisamente lo que le da tan grande importancia para la historia del derecho romano. Así puede decirse con entera seguridad, que quien desconozca el corto número de páginas de este escrito, está privado de la mayor fuente de que podemos aprovecharnos durante el curso del tercer período (6), en lo relativo á la doctrina de las personas, de la propiedad y de la herencia.

El manuscrito conocido con el nombre de *Ulpianus de edendo*, deriva su título de que su primer fragmento es de Ulpiano, y está sacado del título de las Pandectas *de edendo*.

(1) Indudablemente alude á su cualidad de profesor en la expresion: *Herenius Modestinus studiosus meus*, fr. 52, s. 20. D. 47, 2.

(2) El profesor M. Schweighæuser, en sus notas sobre Ateneo, es de parecer que el Ulpiano designado por aquel es el juriconsulto de este nombre, como *ὀνοματὸ ὄντας* y *Νετρεκίτος*. En efecto, cuanto dice Ateneo de este perso-

naje conviene perfectamente á nuestro Ulpiano, aunque es imposible despues de un maduro exámen considerar el fr. 9. D. 36, 6, como prueba de su identidad. Pero lo que la confirma y la hace indudable es, que describiendo los diversos interlocutores que introduce, designa Ateneo á uno de ellos como jurisconsulto, y este no es Ulpiano.

(3) *Civilistisches Magazin*, tom. II, pág. 266; tom. V, pág. 14.

(4) Por ejemplo, en los fr. 2. D. 18, 2 y 11, s. 18. D. 19, 1.

(5) Los Romanos en tiempo de la dominacion visigoda no hablan nada de Ulpiano, lo que no es de extrañar si se reflexiona, que durante este periodo no se dedicaron á reunir las máximas del derecho antiguo, cuya explicacion es el objeto principal de los fragmentos de este autor, y siempre interpretaron y adicionaron las que refirieron, de lo cual no hay vestigio en aquellos. Verdad es que el único manuscrito de Ulpiano que poseemos, está á continuacion de la *Lex Romana* de los visigodos; pero nada puede inferirse de esto, sabiendo que los copistas de la edad media acostumbraban á emplear el pergamino ó papel restante despues de una primera copia, en hacer á continuacion de ella otra, prefiriendo las de naturaleza análoga. Sin esto seria preciso decidir tambien, por ejemplo, que los Tópicos de Ciceron son parte de la *Lex Romana* de los visigodos, escrita en los blancos de aquellos en un manuscrito que está en la biblioteca real de Paris. Observemos ademas que el manuscrito de la *Lex Romana* que comprende la obra de Ulpiano, contiene otros muchos documentos que nada tienen que ver con aquella. Las lagunas que hay al principio del manuscrito de Ulpiano, y la confusion que reina en las primeras hojas, se explica tambien con mayor facilidad, considerándola como obra distinta de la anterior, que no como parte integrante é intercalada por consiguiente en medio de la compilacion. El motivo de haberse emitido esta opinion en tan gran número de libros, ha sido el suponer que Ulpiano habia sido impreso en 1528 con el Código de los visigodos; pero hasta echar una ojeada sobre esta edicion, que no es rara, para convencerse de que no hay nada de esto. Los que adoptan mi opinion y miran los fragmentos de Ulpiano como uno de los mas preciosos monumentos, deben sorprenderse de la pobreza é incertidumbre de los detalles que nos suministra la historia del derecho respecto á ellos.

(6) *Civilistisches Magazin*, tom. II, pág. 418, y tom. V, pág. 319.

§. CCCXXXIV. MODESTINUS.

HERENNIUS MODESTINUS es el mas moderno é importante de los jurisconsultos de que acabo de hablar. Solo un fragmento distinto y aislado nos queda de él; los otros están, ya en la *Collatio Mosaicarum et Romanarum legum*, ya en las Pandectas y es el mayor número. Hay otros muchos en griego, como al principio de una obra que compuso sobre las excusas (*excusationes*).

§. CCCXXXV. Dos jurisconsultos anónimos.

Poseemos dos fragmentos cuyos autores ignoramos si forman parte de los citados.

Es uno el pasaje griego que nos ha conservado Dositeo en su gramática y en otras muchas obras escritas en esta lengua. Se imprimió por la primera vez en 1573 con una traduccion latina bajo el título de *Fragmentum regularum*; en 1739 apareció en griego bajo el de *Fragmentum veteris Jurisconsulti de Juris speciebus et de manumissionibus*. Cujas en 1585 atribuía á Ulpiano este fragmento por tratarse en él de las mismas cosas que en los fragmentos de este jurisconsulto, y en el mismo método y de la misma manera. Pero esta conjetura es enteramente infundada porque el pasaje de que se trata no puede considerarse de ningun modo como una traduccion literal. Verdad es que el pasaje conservado por Dositeo habla de los mismos objetos que Ulpiano, pero de unos con mas y de otros con menos extension que este. Finalmente, no puede ser anterior á la época de Adriano porque se citan en él los nombres de Neracio y Juliano. El último editor de este fragmento, el profesor M. Schilling de Halle, piensa que su autor es Dositeo, y al componerle ha formado una especie de *Centon*, es decir, reuniendo en conjunto frases tomadas en las obras de muchos jurisconsultos. Esta hipótesis no tiene nada que satisfaga al parecer.

Compónese el segundo fragmento de dos hojas escritas en columnas sobre los derechos del fisco (*de jure fisci*), no palimpsestos; es decir, que su pergamino no sirvió despues para ninguna otra escritura. Habian sido halladas en Verona, y Maffei habia dado de ellas una noticia poco instructiva. Pero descubiertas de nuevo en la misma época que las Instituciones de Gayo, no se tardó en leerlas de una manera mas atenta y actualmente andan impresas á continuacion de la obra de este jurisconsulto. Se ignora su fecha, constándonos únicamente que en tiempo de su autor se apoderaba ya el fisco de los (*caduca*).